

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320210007600

Demandante: MARYI ANDREA BERNAL RANGEL Y OTRO

**Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD NORTE E.S.E. (UNIDAD DE SERVICISO DE SALUD DE ENGATIVA)**

Auto de trámite No. 402

Según informe secretarial que antecede, comoquiera que el actor no subsanó la demanda en el término señalado en el proveído 19 de mayo de 2021 (AutoTramite306) el despacho debe dar aplicación a la disposición del artículo 170 consagrado en la Ley 1437 de 2011, esto es, rechazar la demanda por falta de subsanación.

Con fundamento en lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Comoquiera que se trata de documentos electrónicos, una vez en firme el presente proveído por Secretaría procédase a cerrar el expediente electrónico de conformidad con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **17 de junio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

**LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a0dfc5d9f01958722683d3d409556c1fa106a65f418ed710849e73f200de9dc

Documento generado en 16/06/2021 08:37:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**